



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 402

(12 SEP 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levanto de manera parcial la veda de setenta y nueve (79) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, de nueve (09) individuos de la especie *Juglans neotrópica*, así como de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la segunda calzada de la Ruta 40 Ibagué - Cajamarca entre Boquerón (Tramo 2) y Coello Cocora (Tramo 3)", localizado en jurisdicción de los municipios de Ibagué y Cajamarca del departamento de Tolima, a cargo de la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3.

Que por medio del radicado No. E1 2017-011080 del 09 de mayo de 2017, la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, presentó un documento denominado "Cumplimiento Artículo sexto y numeral primero del artículo noveno de la Resolución 1295 del 8 de Agosto de 2016 – LEVANTAMIENTO DE VEDA Expediente: ATV 0358", para ser evaluado.

Que por medio del radicado No. E1 2017-011081 del 09 de mayo de 2017, la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, presentó un documento denominado "Cumplimiento numeral primero del artículo séptimo de la Resolución 1295 del 8 de Agosto de 2016 – LEVANTAMIENTO DE VEDA", para ser evaluado.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0358, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1 2017-011080 del 09 de mayo de 2017 y No. E1 2017-011081 del 09 de mayo de 2017, emitiendo el Concepto Técnico No. 169 del 28 de julio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...) 3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

A continuación, se evalúa la información presentada por La Sociedad APP GICA S.A. con NIT. NIT 900816750-3., mediante los radicados MADS E1 - 2017 - 011080 del 09 de mayo de 2017 y MADS E1 - 2017 - 011081 del 09 de mayo de 2017, en respuesta al

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

artículo 6, numeral 1 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 9. de la Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, en lo referente al "Plan De Rehabilitación Ecológica Como Medida Compensatoria Del Levantamiento De Veda" y al plan de manejo, seguimiento y monitoreo del programa "Rescate, Traslado y Reubicación de Epifitas Vasculares y No Vasculares"

RESOLUCIÓN N° 1295 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de setenta y nueve (79) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto "Construcción de la segunda calzada de la Ruta 40 Ibagué – Cajamarca entre boquerón (Tramo 2) y Coello Cocora (Tramo 3)", localizado en jurisdicción de los municipios de Ibagué y Cajamarca del departamento del Tolima, acorde con el inventario presentado por la Sociedad APP GICA S.A., Con NIT. 900816750-3, el cual determino la presencia de los siguientes individuos:

(...)

OBLIGACIONES

ARTICULO 6. – La sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, deberá implementar el programa propuesto, denominado "Rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares", teniendo en cuenta las siguientes acciones, las cuales deben articularse e incorporarse con el programa de manejo:

- 1) Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de orquídeas.
- 2) Rescatar, trasladar y reubicar el 50% de los individuos de las especies de bromelias.
- 3) Rescatar, trasladar y reubicar las coberturas en m² o cm², de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 - a) Traslado del 80% de la cobertura para especímenes: a) nuevos encontrados en estrato de dosel, b) presentes en otros sustratos, y c) especies clasificadas como raras.
 - b) Traslado del 50% de la cobertura para especímenes: a) de baja a media distribución y b) que posean identificación taxonómica a nivel de género.
- 4) La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación, deberán tener en cuenta los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, acorde al ciclo de vida de las especies.
- 5) Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- 6) Se deberá propender a la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de las especies de Bromelias y Orquídeas, y de alrededor del 60% de las coberturas de las especies y/o agregados poblacionales de epifitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes), que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- 7) Para el rescate de epifitas, se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada. En cualquiera de estas opciones, se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda; este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.
- 8) Garantizar la no afectación de los forofitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forofito receptor, y de acuerdo a la población epifita ya existente en el forofito.
- 9) Marcar y georeferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- 10) Marcar y registrar los especímenes reubicados, con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1295 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016

- 11) Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).
- 12) Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, deberán presentar:
 - a) Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
 - b) Características físicas y bióticas de la(s) nueva(s) área(s) similares a las áreas de rescate. Preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de extracción.
 - c) Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA).

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

En lo relacionado con el Artículo 6 de la Resolución N° Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. mediante radicado MADS E1 - 2017 - 011080 del 09 de mayo de 2017 presentó oficio con asunto "Cumplimiento Artículo sexto y numeral primero del artículo noveno de la Resolución 1295 del 8 de Agosto de 2016 LEVANTAMIENTO DE VEDA Expediente: ATV 0358". Los aspectos técnicos se presentan en el numeral 2. **INFORMACION REMITIDA POR EL SOLICITANTE**, del presente concepto técnico.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Con respecto al numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta en su documento el listado del 100% de las especies de Orquídeas que serán objeto de rescate, traslado y reubicación cumpliendo de esta manera con solicitado en este numeral.

En cuanto al numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta en su documento el listado del 50% de las especies de Bromelias que serán objeto de rescate, traslado y reubicación cumpliendo de esta manera con solicitado en este numeral.

Para el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta en su documento el listado de musgos, hepáticas y líquenes que serán objeto de rescate, traslado y reubicación en cantidad de metros cuadrados. Sin embargo en su listado no indica los porcentajes especificados en los literales a y b del presente numeral. Revisada esta información esta Dirección considera que no cumple en su totalidad con lo solicitado en este numeral y se solicitará remitir esta información.

En lo referente al numeral 4 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta las figuras y los anexos donde se evalúan criterios tales como las variables bióticas, supervivencia, reclutamiento de nuevos individuos, características fenológicas y sanitarias para el rescate, traslado y reubicación de las especies epifitas vasculares y no vasculares dando cumplimiento a lo solicitado en este numeral.

Con respecto al numeral 5 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta la información correspondiente a los mantenimientos que se realizará a la flora epifita vascular y no vascular luego de la reubicación donde aplicarán las actividades de riego, control de luz entre otras por lo tanto esta Dirección considera que se cumple con lo requerido en este numeral.

En cuanto al numeral 6 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. informa que para garantizar los porcentajes de supervivencia de epifitas vasculares y no vasculares establecidos en este numeral se presentan actividades de monitoreo y seguimiento encaminadas a registrar variables tales como:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1295 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016

Número de Individuos, tamaño y cobertura, estado de senescencia, fructificación, condición fitosanitaria y número de individuos vivos Vs. Muertos.

Esta Dirección considera que la información suministrada para este numeral es apropiada y cumple con lo solicitado.

Para el numeral 7 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. informa que el proceso de rescate de las epifitas vasculares y no vasculares se realizarán cuando sea talado el individuo hospedero, una vez el árbol se encuentre en el suelo se realizará el retiro de dichas especies por lo tanto no se realizará el ascenso para estas actividades de extracción. Esta Dirección considera que la Información suministrada es válida y cumple con lo requerido en este literal.

En cuanto al numeral 8 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. indica que se instalará en cada uno de los 73 forofitos presentes en los predios seleccionados entre 40 y 50 individuos de la flora epifita vascular y no vascular, esto con el fin de garantizar la no afectación de los forofitos hospederos. Sin embargo la mencionada sociedad no especifica el porcentaje máximo de reubicación en cada uno de los hospederos dependiendo de las especies epifitas vasculares y no vasculares que ya existen en estas tal y como lo solicita este numeral por lo tanto no cumple en su totalidad la información suministrada y se solicitara complementar la información.

En lo referente al numeral 9 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. indica en el plan seguimiento y monitoreo presentado en su documento la información correspondiente al marcaje y georeferenciación de las nuevos individuos forofitos hospederos (figura 29) dando cumplimiento a lo solicitado en este numeral.

Para el numeral 10 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta la información correspondiente al registro y georeferenciación de cada uno de los individuos reubicados en los arboles hospederos para su posterior seguimiento y monitoreo (Figura 32) cumpliendo de esta manera con lo solicitado en este numeral.

Con respecto al numeral 11 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. informa en su documento que utilizara materiales de amarre biodegradables por lo tanto no se requerirá la recolección de los mismos. Esta Dirección considera que la información suministrada es apropiada y cumple con lo solicitado por este numeral.

En cuanto al numeral 12 del artículo 6 de la Resolución No. N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. suministra la información correspondiente a cada uno de los literales de manera adecuada y acertada cumpliendo de esta manera con lo solicitado en este numeral.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 6:

Numeral 1: Cumple

Numeral 2: Cumple

Numeral 3: No cumple en su totalidad

Numeral 4: Cumple

Numeral 5: Cumple

Numeral 6: Cumple

Numeral 7: Cumple

Numeral 8: No cumple en su totalidad

Numeral 9: Cumple

Numeral 10: Cumple

Numeral 11: Cumple

Numeral 12: Cumple

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1295 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016

ARTICULO 7. – Aprobar la medida de manejo propuesta por la sociedad APP GICA S.A. con NIT. 900816750-3, dentro del denominado "proyecto acciones de compensación y evolución de nuevos hábitats de especies en veda", cuyas acciones deberán realizarse de la siguiente manera:

- 1) Orientar la propuesta hacia un proceso de rehabilitación ecológica, desarrollado en un área mínima de una (1) hectárea, con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita no vascular, teniendo en cuenta que:
 - a) La densidad de siembra deberá corresponder a los objetivos de la rehabilitación y al tipo de cobertura a intervenir e incluyendo las especies de forofitos propuestas por la sociedad.
 - b) La rehabilitación, se deberá realizar en áreas con remanentes de coberturas asociados a rondas de ríos o quebradas u otros cuerpos hídricos, de preferencia ubicados en áreas de ecosistemas sensibles y áreas naturales protegidas.
 - c) El (las) área (s) pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el propietario del predio, los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.
 - d) La selección de la (s) área (s) deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.
 - e) Las medida que se propongan, son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual, podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia ambiental u otros permisos o instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, sin embargo en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de veda.

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>En lo relacionado con el numeral 1 Artículo 7 de la Resolución N° Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. mediante radicado MADS E1 - 2017 - 011081 del 09 de mayo de 2017 presentó oficio con asunto "Cumplimiento numeral primero del artículo séptimo de la Resolución 1295 del 8 de Agosto de 2016 – LEVANTAMIENTO DE VEDA". Los aspectos técnicos se presentan en el numeral 2. INFORMACION REMITIDA POR EL SOLICITANTE, del presente concepto técnico.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Cabe resaltar que una vez revisado el documento de la referencia presentado por la Sociedad APP GICA S.A. se evidencia que la misma no suministra información acerca del área total seleccionada para las actividades de rehabilitación ecológica ni sus respectivas coordenadas tal como lo solicita el numeral 1 de la presente resolución y que son de gran importancia para realizar el respectivo monitoreo y seguimiento de esta área propuesta. Por lo tanto se hace necesario solicitar a la Sociedad antes mencionada que aclare si el área que será intervenida cuenta con 1 ha o más y se remitan las respectivas coordenadas.</p> <p>Para el literal a del numeral 1 del Artículo 7 de la Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta la densidad de siembra que será establecida en el proceso de rehabilitación ecológica junto con su distribución en el área, diseño florístico y especies a utilizar en este proceso dando cumplimiento a lo requerido en este literal.</p> <p>En cuanto al literal b del numeral 1 del Artículo 7 de la Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. en su documento informa que el área seleccionada para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica se encuentra ubicado sobre cobertura de Mosaico de pastos y cultivos</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1295 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016

el cual se encuentra asociado a coberturas de bosque ripario y cuerpos de agua (Quebrada la Tigrera) tal y como se muestra en la cartografía del anexo 1 del documento radicado de la referencia, por lo tanto la información suministrada es apropiada y cumple con lo solicitado en este literal.

Con respecto al literal c del numeral 1 del Artículo 7 de la Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. no anexa ni suministra ninguna acta o documento de concertación con el dueño del predio seleccionado para las actividades rehabilitación ecológica que establezcan mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo, por lo tanto no cumple con lo solicitado en este literal y se solicita a esta sociedad remitir esta información.

Con referencia al literal d del numeral 1 del Artículo 7 de la Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. no reporta la participación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA en la selección de esta área a intervenir ni en ninguna gestión referente a las actividades de rehabilitación ecológica por lo tanto no cumple con lo solicitado en este literal se y solicitara allegar esta información.

Para el literal e del numeral 1 del Artículo 7 de la Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. no informa si las medidas que se propongan en este predio son adicionales a las actividades de compensación establecidas en la licencia ambiental u otros permisos otorgados a esta sociedad, por lo tanto no cumple con lo solicitado en este literal y se solicita remitir esta información.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Artículo 7, Numeral 1:

- Literal a: Cumple
- Literal b: Cumple
- Literal c: No cumple
- Literal d: No cumple
- Literal e: No cumple

ARTICULO 9. – La sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, deberá remitir para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo al inicio de las labores de intervención de aprovechamiento forestal, la siguiente información:

- 1) Propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo de las actividades concernientes al proyecto denominado "Rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares", la cual deberá como mínimo contener:
 - a) Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.
 - b) Indicadores de seguimiento al proceso (Índice de supervivencia, estado fitosanitario, vigor o estado de desarrollo del organismo reubicado, entre otros).
 - c) Indicadores de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos).
 - d) Cronograma.
 - e) Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
 1. Justificación técnica de la selección del sitio.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1295 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016

- II. Localización y área.
- III. Caracterización de la composición florística y de especies epífitas.
- IV. Registros fotográficos.
- V. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
- VI. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) en la selecciones de las áreas.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

En lo relacionado con el numeral 1 del Artículo 9 de la Resolución N° Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. mediante radicado MADS E1 - 2017 - 011080 del 09 de mayo de 2017 presentó oficio con asunto "Cumplimiento Artículo sexto y numeral primero del artículo noveno de la Resolución 1295 del 8 de Agosto de 2016 LEVANTAMIENTO DE VEDA Expediente: ATV 0358". Los aspectos técnicos se presentan en el numeral 2. **INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE**, del presente concepto técnico.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Con respecto al literal a del numeral 1 del Artículo 9 de la Resolución N° Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. en su documento informa detalladamente cada una de las actividades a realizar en el proceso de rescate, traslado y reubicación de las especies epífitas vasculares y no vasculares. La anterior información es apropiada y cumple con lo solicitado en este literal.

En cuanto al literal b del numeral 1 del Artículo 9 de la Resolución N° Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta en su documento indicadores correspondientes al Índice de supervivencia (% de mortalidad) y estado fitosanitario para la flora epífita vascular y no vascular reubicada en los nuevos individuos forofitos dando cumplimiento a lo solicitado en este literal.

Para el literal c del numeral 1 del Artículo 9 de la Resolución N° Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta en su documento indicadores correspondientes al seguimiento de aparición de nuevos individuos (Reclutamiento nuevos individuos), estado fenológico (medición de variables bióticas) y presencia de plagas (Medición de variables bióticas - sanitarias) dando cumplimiento a lo requerido en este literal.

Con referencia al literal d del numeral 1 del Artículo 9 de la Resolución N° Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta el cronograma de actividades propuesto para las actividades de rescate, traslado y reubicación de la flora epífita vascular y no vascular para un periodo de 4 años iniciando en el año 2017 y culminando en el año 2020. Esta Dirección considera que la anterior información suministrada cumple con lo solicitado en este literal.

En el literal e del numeral 1 del Artículo 9 de la Resolución N° Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2016, la Sociedad APP GICA S.A. presenta la información detallada en cada uno de los apartes de este literal. Dicha información suministrada es apropiada y cumple con lo solicitado.

Numeral 2: La información presentada por la Sociedad APP GICA S.A. en el radicado de la referencia atiende únicamente a lo solicitado en el numeral 1 del artículo 9 de la presente Resolución por lo tanto no remite información acerca de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 1295 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016

	<p>este numeral y no cumple con lo solicitado. Dicha información se solicitara a la Sociedad APP GICA S.A. para revisión y aprobación.</p> <p>Numeral 3: La información presentada por la Sociedad APP GICA S.A. en el radicado de la referencia atiende únicamente a lo solicitado en el numeral 1 del artículo 9 de la presente Resolución por lo tanto no remite información acerca de este numeral y no cumple con lo solicitado. Dicha información se solicitara a la Sociedad APP GICA S.A. para revisión y aprobación.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Artículo 9, numeral 1: Literal a: Cumple Literal b: Cumple Literal c: Cumple Literal d: Cumple Literal e: Cumple</p> <p>Numeral 2: No cumple Numeral 3: No cumple</p>

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información presentada por La sociedad APP GICA S.A., en el marco del proyecto denominado "Construcción de la segunda calzada de la Ruta 40 Ibagué - Cajamarca entre Boquerón (Tramo 2) y Coello Cócora (Tramo 3)", mediante los radicados **MADS E1 - 2017 - 011080 del 09 de mayo de 2017 y MADS E1 - 2017 - 011081 del 09 de mayo de 2017**, en lo referente al "Plan De Rehabilitación Ecológica Como Medida Compensatoria Del Levantamiento De Veda" y al plan de manejo, seguimiento y monitoreo del programa "Rescate, Traslado y Reubicación de Epifitas Vasculares y No Vasculares," y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el numeral 3. del presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

4.1. La sociedad APP GICA S.A., dio cumplimiento de conformidad con lo requerido en la Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2017, específicamente a las siguientes obligaciones:

- a. Números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 del Artículo 6.
- b. Literales a y b del numeral 1 del artículo 7.
- c. Literales a, b, c, d y e del numeral 1 del artículo 9.

4.2. Se aprueban los 5 predios seleccionados para llevar a cabo el programa "Rescate, Traslado y reubicación de Epifitas Vasculares y No Vasculares", acorde a lo requerido en el Artículo 9 de la Resolución N° 1295 de 2016. Predios localizados entre los Municipios de Ibagué y Cajamarca en el departamento del Tolima delimitados por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del predio 117.

Id	POLIGONO	Vértices	ESTE	NORTE
0	Niñeras Predio 117 T2_T3	1	866633,45	979550,05
1		2	866662,65	979579,38
2		3	866696,75	979585,13
3		4	866691,31	979548,59
4		5	866633,45	979550,05

Fuente: APP GICA 2017.

Coordenadas del predio 131

Id	POLIGONO	Vértices	ESTE	NORTE
----	----------	----------	------	-------

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

5	Niñeras Predio 131 T2_T3	1	864927,69	979022,55
6		2	864946,40	979034,88
7		3	864962,61	979020,05
8		4	864964,86	978992,83
9		5	864927,69	979022,55

Fuente: APP GICA 2017.

Coordenadas del predio 124C

Id	POLIGONO	Vértices	ESTE	NORTE
10	Niñeras Predio 124C T2_T3	1	865793,12	979081,33
11		2	865779,53	979126,42
12		3	865812,43	979154,54
13		4	865823,31	979143,60
14		5	865793,12	979081,33

PP: GICA 2017.

Coordenadas del predio 124B.

Id	POLIGONO	Vértices	ESTE	NORTE
15	Niñeras Predio 124B T2_T3	1	865831,78	979174,61
16		2	865864,65	979169,69
17		3	865898,94	979183,18
18		4	865905,15	979168,89
19		5	865873,01	979157,86
20		6	865860,25	979139,54
21		7	865835,02	9791516
22		8	865831,78	979174,61

Fuente: APP GICA 2017.

Coordenadas del predio 123B.

Id	POLIGONO	Vértices	ESTE	NORTE
23	Niñeras Predio 123B T2_T3	1	865995,12	979121,40
24		2	865978,64	979180,28
25		3	866014,53	979163,38
26		4	866062,09	979162,67
27		5	866038,31	979127,86
28		6	865995,12	979121,40

Fuente: APP GICA 2017.

4.3. Se da viabilidad al predio seleccionado para llevar a cabo el programa "Plan De Rehabilitación Ecológica Como Medida Compensatoria Del Levantamiento De Veda" el cual encuentra localizado en la Vereda Morrochusco con denominación de nomenclatura de la APP GICA 1 - 117 del municipio de Ibagué del departamento del Tolima, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 7 de la Resolución N° 1295 de 2016.

4.4. Para dar cumplimiento total al Artículo 6 de la Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2017 y específicamente a lo relacionado con los numerales 3 y 8, La sociedad APP GICA S.A., deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, además de los obligaciones establecidas en el Artículo 11, la siguiente información:

- a) Indicar el 80% del traslado establecido para cobertura epífita no vascular de especímenes:
- Nuevos encontrados en estrato de dosel

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- *Presentes en otros sustratos.*
 - *Especies clasificadas como raras.*
- b)** *Indicar el 50% del traslado establecido para cobertura epifita no vascular de especímenes:*
- a. *De baja a media Distribución.*
 - b. *Que posean identificación taxonómica a nivel de género.*
- c)** *Especificar el porcentaje máximo de reubicación en para cada uno de los forófitos seleccionados como hospederos, teniendo en cuenta la población epifita ya existente en ellos y de manera tal que garantice la no afectación de los mismos.*
- 4.5.** *Para dar cumplimiento total al Numeral 1. del Artículo 7 de la Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2017 y específicamente a lo relacionado con los literales c, d y e, La sociedad APP GICA S.A., deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, además de los obligaciones establecidas en el Artículo 11, la siguiente información:*
- a) *Aclarar si el área a intervenir en las actividades de rehabilitación Ecológica del predio localizado en la Vereda Morrochusco (APP GICA 1-117) del municipio de Ibagué corresponde a una (1) hectárea o más.*
 - b) *Remitir las coordenadas y delimitación específica del predio propuesto donde se realizaran las labores de rehabilitación ecológica.*
 - c) *Por tratarse de un predio privado, es necesario que vía seguimiento y junto a la gestión que se adelante con la participación de la Corporación Autónoma Regional Del Tolima – CORTOLIMA, se remita el acta de concertación y aceptación en la que quede debidamente estipulado con el propietario del predio seleccionado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo, junto con el certificado de titularidad del predio.*
 - d) *Aclarar que las medidas que se propongan en este predio son adicionales a las actividades de compensación establecidas en la licencia ambiental u otros permisos otorgados a esta sociedad.*
- 4.6.** *Para dar cumplimiento total a los Numerales 2 y 3 del Artículo 9 de la Resolución N° 1295 del 08 de agosto de 2017, La sociedad APP GICA S.A., deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, además de los obligaciones establecidas en el Artículo 11, la siguiente información:*
- 4.6.1.** *Remitir un documento que consolide las propuestas concernientes al "Proyecto acciones de compensación y evaluación de nuevos hábitats de especies en veda", lo cual debe contener como mínimo:*
- a) *Localización del área (s) donde se realizara las acciones de rehabilitación ecológica y de reposición de *Cyathea caracasana* y *Juglans neotropica*, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado y tipos de coberturas vegetales existentes.*
 - b) *Cartografía escala de salida grafica entre 1:10.000 a 1: 25.000, de la localización y delimitación del área áreas seleccionadas, acompañado del correspondiente archivo digital shape.*
 - c) *Caracterización del ecosistema de referencia y definir el estado el estado de evolución del área (s) seleccionada (s) para realizar las acciones de rehabilitación ecológica.*
 - d) *Presentar el diseño y distancia de siembra de los arreglos florísticos a establecer de acuerdo a las coberturas vegetales existentes en el área (s)*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

seleccionada (s) y el estado de evolución al cual se pretende llegar con las medidas.

- e) Indicar las especies arbóreas y arbustivas nativas a utilizar con nombre científico, nombre común y familia. Estas especies arbóreas o arbustivas, se podrán obtener mediante propagación en viveros temporales, a partir del rescate de semillas y plántulas en el área de intervención del proyecto.*
- f) Señalar la cantidad de individuos a plantar por especie y su procedencia.*
- g) Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados tanto en la rehabilitación ecológica como en la reposición de individuos de *Cyathea caracasana* y junglas neotropical, por un periodo de tres años para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.*
- h) Presentar especificaciones técnicas de aislamiento (en los casos que sea necesario).*
- i) Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.*
- j) Cronograma de ejecución*
- k) Presentar indicadores diseñados para monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento de veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolle la propuesta de restauración.*
- l) Presentar indicadores del seguimiento al desarrollo de los helechos arborescentes e individuos de *juglans neotropicalis*, establecidos y trasladados.*

4.6.2. *Remitir el certificado de la identificación taxonómica de los especímenes reportados mediante el radicado No. E1-2016-017911 del 05 de julio de 2016.*

4.7. *La sociedad APP GICA S.A., deberá informar la fecha de inicio para las actividades de rescate, traslado y reubicación de la flora epífita vascular y no vascular así como para las actividades rehabilitación ecológica en los predios seleccionados, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución N° 1295 de 2016."*

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, levantó de manera parcial la veda de setenta y nueve (79) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, de nueve (09) individuos de la especie *Juglans neotrópica*, así como de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, mediante la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, en virtud del proyecto “*Construcción de la segunda calzada de la Ruta 40 Ibagué - Cajamarca entre Boquerón (Tramo 2) y Coello Cocora (Tramo 3)*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Ibagué y Cajamarca del departamento de Tolima, a cargo de la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3.

Que así las cosas, mediante los radicados No. E1 2017-011080 del 09 de mayo de 2017 y No. E1 2017-011081 del 09 de mayo de 2017, la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, presentó documentos técnicos en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 169 del 28 de julio de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Respecto a los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 6 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto a los literales a y b del numeral 3, así como el numeral 8 del artículo 6 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- c. Respecto a los literales a y b del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- d. Respecto a los literales c, d y e del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- e. Respecto a los literales a, b, c, d y e del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- f. Respecto a los numerales 2 y 3 del artículo 9 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, la sociedad no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los literales a y b del numeral 3, así como el numeral 8 del artículo 6, al literal c, d y e del numeral 1 del artículo 7, y a los numerales 2 y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3 del artículo 9 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de igual manera, esta Dirección aprobará los cinco (5) predios seleccionados para llevar a cabo el programa "Rescate, Traslado y reubicación de Epifitas Vasculares y No Vasculares", de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico No. 169 del 28 de julio de 2017, y se dará viabilidad al predio seleccionado para llevar a cabo el programa "Plan De Rehabilitación Ecológica Como Medida Compensatoria Del Levantamiento De Veda".

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 6 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016.

Artículo 2. – La sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, dio cumplimiento a lo establecido en los literales a y b del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016.

Artículo 3. – La sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, dio cumplimiento a lo establecido en los literales a, b, c, d y e del numeral 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016.

Artículo 4. – Aprobar los cinco (5) predios seleccionados para llevar a cabo el programa de "Rescate, Traslado y reubicación de Epifitas Vasculares y No Vasculares", acorde con lo requerido en el artículo 9 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, predios localizados entre los municipios de Ibagué y Cajamarca en el departamento del Tolima delimitados por las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1. Coordenadas del predio 117.

Id	POLIGONO	Vértices	ESTE	NORTE
0	Niñeras Predio 117 T2_T3	1	866633,45	979550,05
1		2	866662,65	979579,38
2		3	866696,75	979585,13
3		4	866691,31	979548,59
4		5	866633,45	979550,05

Fuente: APP GICA 2017.

Tabla No. 2. Coordenadas del predio 131

Id	POLIGONO	Vértices	ESTE	NORTE
5	Niñeras Predio 131 T2_T3	1	864927,69	979022,55
6		2	864946,40	979034,88

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

7	3	864962,61	979020,05
8	4	864964,86	978992,83
9	5	864927,69	979022,55

Fuente: APP GICA 2017.

Tabla No. 3. Coordenadas del predio 124C

Id	POLIGONO	Vértices	ESTE	NORTE
10	Niñeras Predio 124C T2_T3	1	865793,12	979081,33
11		2	865779,53	979126,42
12		3	865812,43	979154,54
13		4	865823,31	979143,60
14		5	865793,12	979081,33

GICA 2017.

Tabla No. 4. Coordenadas del predio 124B.

Id	POLIGONO	Vértices	ESTE	NORTE
15	Niñeras Predio 124B T2_T3	1	865831,78	979174,61
16		2	865864,65	979169,69
17		3	865898,94	979183,18
18		4	865905,15	979168,89
19		5	865873,01	979157,86
20		6	865860,25	979139,54
21		7	865835,02	9791516
22		8	865831,78	979174,61

Fuente: APP GICA 2017.

Tabla No. 5. Coordenadas del predio 123B.

Id	POLIGONO	Vértices	ESTE	NORTE
23	Niñeras Predio 123B T2_T3	1	865995,12	979121,40
24		2	865978,64	979180,28
25		3	866014,53	979163,38
26		4	866062,09	979162,67
27		5	866038,31	979127,86
28		6	865995,12	979121,40

Fuente: APP GICA 2017.

Artículo 5. – Aprobar el predio seleccionado para llevar a cabo el programa "Plan de Rehabilitación Ecológica Como Medida Compensatoria del Levantamiento de Veda" el cual encuentra localizado en la Vereda Morrochusco, con denominación de nomenclatura de la APP GICA 1 – 117, del municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 7 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016.

Artículo 6. – La sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, además del cumplimiento a las obligaciones del artículo 11, un documento técnico con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones expuestas en los numerales 3 y 8 del artículo 6 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, incluyendo la siguiente información:

1. Indicar el 80% del traslado establecido para cobertura epifita no vascular de especímenes:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- a. Nuevos encontrados en estrato de dosel.
 - b. Presentes en otros sustratos.
 - c. Especies clasificadas como raras.
2. Indicar el 50% del traslado establecido para cobertura epifita no vascular de especímenes:
- a. De baja a media Distribución.
 - b. Que posean identificación taxonómica a nivel de género.
3. Especificar el porcentaje máximo de reubicación en para cada uno de los forófitos seleccionados como hospederos, teniendo en cuenta la población epifita ya existente en ellos y de manera tal que garantice la no afectación de los mismos.

Artículo 7. – La sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, además del cumplimiento a las obligaciones del artículo 11, un documento técnico con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones expuestas en los literales c, d y e del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, incluyendo la siguiente información:

1. Aclarar si la zona a intervenir en las actividades de rehabilitación Ecológica del predio localizado en la Vereda Morrochusco (APP GICA 1-117) del municipio de Ibagué corresponde a un área de una (1) hectárea, o mayor.
2. Remitir las coordenadas y delimitación específica del predio propuesto donde se realizaran las labores de rehabilitación ecológica.
3. Por tratarse de un predio privado, es necesario que vía seguimiento y junto a la gestión que se adelante con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, se remita el acta de concertación y aceptación en la que quede debidamente estipulado con el propietario del predio seleccionado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo, junto con el certificado de titularidad del predio.
4. Aclarar que las medidas que se propongan en este predio son adicionales a las actividades de compensación establecidas en la licencia ambiental u otros permisos otorgados a esta sociedad.

Artículo 8. – La sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo, además del cumplimiento a las obligaciones del artículo 11, un documento técnico con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones expuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 9 de la Resolución No. 1295 del 8 de Agosto de 2016, incluyendo la siguiente información:

1. Remitir un documento que consolide las propuestas concernientes al "Proyecto acciones de compensación y evaluación de nuevos hábitats de especies en veda", lo cual debe contener:
 - a. Localización del (las) área (s) donde se realizarán las acciones de rehabilitación ecológica y de reposición de *Cyathea caracasana* y *Juglans neotropica*, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado y tipos de coberturas vegetales existentes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- b. Cartografía escala de salida grafica entre 1:10.000 a 1: 25.000, de la localización y delimitación del área áreas seleccionadas, acompañado del correspondiente archivo digital shape.
 - c. Caracterización del ecosistema de referencia y definir el estado el estado de evolución del (las) área (s) seleccionada (s) para realizar las acciones de rehabilitación ecológica.
 - d. Presentar el diseño y distancia de siembra de los arreglos florísticos a establecer de acuerdo a las coberturas vegetales existentes en el (las) área (s) seleccionada (s) y el estado de evolución al cual se pretende llegar con las medidas.
 - e. Indicar las especies arbóreas y arbustivas nativas a utilizar con nombre científico, nombre común y familia. Estas especies arbóreas o arbustivas, se podrán obtener mediante propagación en viveros temporales, a partir del rescate de semillas y plántulas en el área de intervención del proyecto.
 - f. Señalar la cantidad de individuos a plantar por especie y su procedencia.
 - g. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados tanto en la rehabilitación ecológica como en la reposición de individuos de *Cyathea caracasana* y *junglas neotropica*, por un periodo de tres años para garantizar la supervivencia del 80% del material vegetal plantado.
 - h. Presentar especificaciones técnicas de aislamiento (en los casos que sea necesario).
 - i. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
 - j. Cronograma de ejecución
 - k. Presentar indicadores diseñados para monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento de veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolle la propuesta de restauración.
 - l. Presentar indicadores del seguimiento al desarrollo de los helechos arborescentes e individuos de *juglans neotropica*, establecidos y trasladados.
2. Remitir el certificado de la identificación taxonómica de los especímenes reportados mediante el radicado No. E1-2016-017911 del 05 de julio de 2016.

Artículo 9. – La sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, deberá informar la fecha de inicio para las actividades de rescate, traslado y reubicación de la flora epífita vascular y no vascular, así como para las actividades rehabilitación ecológica en los predios seleccionados, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución N° 1295 de 2016.

Artículo 10 – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad APP GICA S.A., con NIT. 900816750-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 11 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 13 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 SEP 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

<p>Proyectó: Revisó:</p>	<p>Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>JHR</i> Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS. Myriam Amparo Andrade Hernández/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS. Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. <i>R. Guerrero</i> Estella Bastidas Pazos/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. <i>E.P.</i></p>
<p>Expediente: Auto: Concepto Técnico No.: Proyecto:</p>	<p>ATV 0358. Seguimiento y Control Ambiental. 169 del 28 de julio de 2017. Construcción de la segunda calzada de la Ruta 40 Ibagué - Cajamarca entre Boquerón (Tramo 2) y Coello Cocora (Tramo 3).</p>
<p>Solicitante:</p>	<p>APP GICA S.A.</p>

